

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PÚBLICO.

Contenido

Capítulo Primero Denominación, Domicilio, Duración, Nacionalidad, Finalidades, Obligaciones y Facultades	2
Capítulo Segundo De los Socios	6
Capítulo Tercero Obligaciones y Derechos	8
Capítulo Cuarto De los órganos de la Sociedad	12
Capítulo Quinto De la Asamblea General de Socios	12
Capítulo Sexto Del Consejo Directivo	17
Capítulo Séptimo Del Comité de Vigilancia	22
Capítulo Octavo De los Editores	23
Capítulo Noveno Garantías	24
Capítulo Décimo Del Fondo Social	24
Capítulo Décimo Primero Liquidación de la Sociedad	25
Capítulo Décimo Segundo Disposiciones Generales	25
Transitorios	26

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Domicilio, Duración, Nacionalidad, Finalidades, Obligaciones y Facultades.

Artículo 1º.- La denominación de la sociedad es y será SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO S. DE G.C. DE I.P. (SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE INTERÉS PÚBLICO) en adelante **La Sociedad**. Esta se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos, por las disposiciones relativas de la Ley Federal del Derecho de Autor, en adelante LFDA, y en forma supletoria, por lo previsto en la legislación mercantil, el Código Civil Federal, el Código Penal Federal y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, conforme al artículo 10 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su domicilio social será la Ciudad de México, y podrá establecer oficinas o representaciones en otras entidades del territorio nacional, e incluso, en el extranjero.

Artículo 2º.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir del 15 de enero de 1946.

Una vez autorizada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, en adelante INDAUTOR, la Sociedad se encuentra legitimada en los términos de estos Estatutos, de conformidad con el párrafo primero del artículo 200 de la LFDA, para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

En concordancia con el párrafo anterior, la Sociedad se entenderá legitimada para operar como sociedad de gestión colectiva de interés público, con la simple presentación y/o exhibición de la Autorización emitida por el INDAUTOR para su funcionamiento, y de los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- Siendo la Sociedad de nacionalidad mexicana, todo extranjero que solicite ser miembro de la misma, convendrá expresamente, al suscribir la documentación que requiera su expediente de admisión, en no invocar la protección de su Gobierno, en lo que se refiere a sus derechos de autor.

Artículo 4º.- La Sociedad es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de la LFDA con el objeto de gestionar colectivamente los derechos de autor de sus socios y representados dentro y fuera del país, a fin de proteger a autores, tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar las regalías que por concepto de derechos de autor se generen a su favor.

La Sociedad se constituye con la finalidad de ayuda mutua entre sus socios y representados y se basa en los principios de colaboración, igualdad y equidad y funciona con los lineamientos que la LFDA establece, lo cual la convierte en una entidad de interés público, para lo cual tendrá las siguientes Finalidades:

I. Ejercer los derechos patrimoniales de sus socios y representados;

- II. Tener en su domicilio, a disposición de los usuarios, los repertorios que administre;
- III. Autorizar o prohibir en los términos del artículo 27 de la LFDA, la utilización de las obras y los catálogos que representa, así como negociar en los términos del mandato respectivo las licencias de uso de los repertorios que administren con los usuarios, y celebrar los contratos respectivos;
- IV. Supervisar el uso de los repertorios autorizados;
- V. Recaudar para sus miembros las regalías provenientes de los derechos de autor o derechos conexos que les correspondan, y entregárselas previa deducción de los gastos de administración y de previsión social, siempre que exista mandato expreso;
- VI. Recaudar y entregar las regalías que se generen a favor de los titulares de derechos de autor o conexos extranjeros, por sí o a través de las sociedades de gestión que los representen, siempre y cuando exista mandato expreso otorgado a la Sociedad y previa deducción de los gastos de administración y previsión social.
- VII. Promover o realizar servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y apoyar actividades de promoción de sus repertorios;
- VIII. Recaudar donativos para ella así como aceptar herencias y legados, y
- IX. Las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y que sean compatibles con las anteriores y con la función de intermediaria de sus miembros con los usuarios o ante las autoridades.

Artículo 5º.- La Sociedad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Intervenir en la protección de los derechos morales de sus miembros y de los autores extranjeros en los términos de los convenios de reciprocidad.
- II. Aceptar la administración de los derechos patrimoniales o derechos conexos que les sean encomendados de acuerdo con su objeto o fines;
- III. Inscribir su acta constitutiva y estatutos en el Registro público del Derecho de Autor, una vez que haya sido autorizado su funcionamiento, así como las normas de recaudación y distribución, los contratos que celebren con usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza, y las actas y documentos mediante los cuales se designen los miembros de los organismos directivos y de vigilancia, sus administradores y apoderados, todo ello dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, celebración, elección o nombramiento, según corresponda;
- IV. Dar trato igual a todos los miembros;

V. Dar trato igual a todos los usuarios;

VI. Negociar el monto de las regalías que corresponda pagar a los usuarios del repertorio que administran y, en caso de no llegar a un acuerdo, proponer al INDAUTOR, la adopción de una tarifa general presentando los elementos justificativos;

VII. Rendir a sus asociados, anualmente un informe desglosado de las cantidades que cada uno de sus socios haya recibido y copia de las liquidaciones, las cantidades que por su conducto se hubiesen enviado al extranjero, y las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros, explicando las razones por las que se encuentren pendientes de ser enviadas. Dichos informes deberán incluir la lista de los miembros de la sociedad y los votos que les corresponden.

VIII. Entregar a los titulares de derechos patrimoniales de autor que representen, copia de la documentación que sea base de la liquidación correspondiente. El derecho a obtener la documentación comprobatoria de la liquidación es irrenunciable, y

IX.- Liquidar las regalías recaudadas por su conducto, así como los intereses generados por ellas, en un plazo no mayor de 3 meses.

X. Sistema de Distribución. Las reglas a que han de someterse en el sistema de reparto de la recaudación se basarán en el principio de otorgar a los autores y titulares de los derechos patrimoniales que representen, una participación en las regalías recaudadas que sea estrictamente proporcional a la utilización actual, efectiva y comprobada de sus obras. Para tal efecto, la Asamblea General aprobará en su caso las reformas aplicables al sistema de reparto y distribución.

Artículo 6º.- La Sociedad tiene facultades para:

I.- Defender y tramitar ante las autoridades correspondientes, todo lo relativo al reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos de autor.

II.- Establecer delegaciones y nombrar representantes o apoderados de la Sociedad, en los lugares de la República Mexicana y países extranjeros que determine el Consejo Directivo, para garantizar debidamente los derechos de la Sociedad y de sus socios.

III.- Adquirir, construir, edificar, modificar y disfrutar por cualquier título legítimo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad.

IV.- Invertir fondos que obren en el Fideicomiso de Administración, oyendo el parecer del Comité de Vigilancia, en la adquisición de valores aprobados por la autoridad financiera competente o en operaciones debidamente documentadas y garantizadas, sin violación a las disposiciones legales y a éstos Estatutos.

V.- Celebrar contratos de arrendamiento.

VI.- Promover la creación de la caja de Préstamos y Ahorros, con fondos provenientes de fuentes distintas a los obtenidos por derechos de autor. El funcionamiento de la Caja de Préstamos y Ahorros, estará sujeto a una reglamentación especial, que será aprobada por la Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo. Los miembros de la Sociedad podrán acogerse o no, a sus beneficios.

VII.- Establecer el programa de previsión social de sus miembros de acuerdo con los derechos que se establecen en éstos Estatutos. El Reglamento de Previsión Social será aprobado por la Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo.

VIII.- Formular anualmente sus presupuestos de gastos, cuyo monto no excederá del veinte por ciento de las cantidades recaudadas por su conducto para sus socios radicados en el país, y del veinte por ciento de las cantidades que perciban por la utilización, en el país, de obras de autores del extranjero.

Las comisiones de los Delegados, por no ser un gasto de la Sociedad, no se tomarán en cuenta para formular el presupuesto.

Cuando por razones que convengan a la Sociedad sea necesaria la disposición de cantidades mayores, se requerirá la aprobación de un 75% de los votos representados en la Asamblea General respectiva.

Los directivos de una sociedad de autores que dispongan, para fines de inversión, de cantidades superiores a las señaladas, estarán obligados a reintegrarlas en efectivo, quedando a beneficio de la sociedad la inversión hecha.

IX.- Deducir el 10% (diez por ciento) de las cantidades recaudadas, para integrar el fondo de seguridad y previsión social para los autores miembros, de tal suerte que dicha aportación sea compartida proporcionalmente tanto por los editores, como por los autores. Este mismo porcentaje se deducirá a las sociedades extranjeras aprobado por la CISAC. Este fondo estará garantizado y administrado por un fideicomiso que para esos fines se constituya, el que será destinado a: derechos a la salud, gastos de marcha, derechos de antigüedad, asesoría fiscal, asesoría legal testamentaria, estudio de grabación, centro de educación musical, actividades culturales, y bonos de previsión social.

X.- Presentar, ratificar o desistirse de demanda o querrela a nombre de sus socios y siempre que cuente con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querellas o desistirse de ellas, expedido a su favor y que se encuentre inscrito en el INDAUTOR, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y sin

perjuicio de que los autores y los titulares de derechos derivados puedan coadyuvar personalmente con la sociedad de gestión colectiva. En el caso de extranjeros residentes fuera de la República Mexicana se estará a lo establecido en los convenios de reciprocidad respectivos.

Para que la Sociedad pueda acreditar la representación de sus socios y/o sociedades extranjeras, en cumplimiento al artículo 200, párrafo segundo de la LFDA, la Sociedad podrá exhibir, al presentar, ratificar o desistirse de demanda o querrela en los procedimientos administrativos, judiciales y/o penales en los que sea parte, las constancias emitidas por el Registro Público del INDAUTOR, en las que conste que cuenta con los mandatos, poderes y/o convenios de reciprocidad inscritos en el mismo.

XI.- Celebrar convenios con las Sociedades de Gestión Colectiva nacionales y/o extranjeras, con el fin de representar a dichas sociedades y a sus agremiados y hacer más efectiva la recaudación de los derechos que les correspondan.

XII.- Las demás que se deduzcan de la aplicación y cumplimiento de estos Estatutos y de la LFDA.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios

Artículo 7º.- Serán admitidos como socios de la Sociedad los mexicanos o extranjeros, que acreditando su calidad de Autores y/o Compositores en la rama musical soliciten su ingreso a la Sociedad de acuerdo con el artículo 192 de la LFDA.

Convencionalmente se llama Autor al creador de la letra de una composición musical y compositor al creador de la música; sin embargo, conforme a la Ley y los Convenios Internacionales firmados por México, el término Autor es amplio y abarca, en general, a todos los creadores de obras intelectuales o artísticas.

Los causahabientes de los derechos patrimoniales de los autores, podrán formar parte de La Sociedad.

Para ser admitido en cualquier clase como socio se requiere:

I.- Cubrir los requisitos establecidos en el artículo 8º y el Capítulo Tercero de estos Estatutos.

II.- Suscribir la documentación correspondiente;

III.- Autorizar la administración y recaudación en forma exclusiva de los derechos que generen sus obras y suscribir a favor de la Sociedad los poderes generales para actos de administración y pleitos y cobranzas que incluyan las facultades para administrar, promover, auditar, difundir, recaudar,

cobrar, autorizar, prohibir, convenir, pactar, requerir, licenciar, negociar, demandar, denunciar, querellarse, desistirse, otorgar el perdón y pelear hasta las últimas consecuencias la defensa y protección de sus obras a nivel universal por todos los derechos que integren sus obras.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los socios honorarios.

Artículo 8º.- La Sociedad reconocerá las siguientes clases de socios:

Socio Administrado.

Socio Activo.

Socio Vitalicio.

Socio Fundador

Socio Heredero.

Socio Honorario.

Causahabiente.

a). SOCIO ADMINISTRADO.- Todo autor o compositor que demuestre fehacientemente ante la Sociedad, que es titular de una obra que está siendo explotada comercialmente y con propósitos de lucro por los medios masivos de comunicación.

b). SOCIO ACTIVO.- Cuando las percepciones anuales de un socio obtenidas a través de la Sociedad, alcancen un voto equivalente a cuatro meses de salario mínimo general vigente anualizado, durante cinco años consecutivos, este adquiere el carácter de socio activo, o bien cuando las percepciones anuales del socio representen 25 votos.

c). SOCIO VITALICIO.- Todo socio que haya conservado su calidad de activo por quince años consecutivos o veinte años acumulados, adquiere la calidad de socio vitalicio, siempre y cuando siga perteneciendo a la Sociedad en los términos del Artículo séptimo fracción tercera de estos Estatutos y lo conservará sin importar que sus percepciones anuales sean inferiores al mínimo señalado en el inciso anterior

Quien reúna estas condiciones será considerado Socio Vitalicio, teniendo derecho a un Voto de Calidad tomando en cuenta su antigüedad, así como el derecho a previsión social.

En el caso de que un Socio Vitalicio acumule treinta años con la calidad de activo con base en sus percepciones anuales, tendrá derecho a recibir un bono de antigüedad equivalente a un salario mínimo general vigente anualizado.

Los socios cuyo catálogo esté conformado como mínimo en un noventa por ciento por obras que sean de música de concierto y acumulen quince años cotizando como socios administrados tendrán derecho a recibir un bono de antigüedad anual equivalente a un salario mínimo general vigente anualizado.

d). SOCIO FUNDADOR.- Todo socio que sea fundador de la Sociedad, será por ese hecho considerado como SOCIO FUNDADOR, adquiriendo esta calidad, siempre y cuando siga perteneciendo a la Sociedad en los términos del Artículo séptimo fracción tercera de estos Estatutos, con los beneficios señalados en el inciso anterior.

e). SOCIO HEREDERO.- Al fallecer el autor de una obra, los derechos que ésta genere serán entregados a sus herederos, previa comprobación legal de la sucesión y entrega de la documentación que al efecto se inscriba en la Sociedad. Las personas físicas que perciban derechos patrimoniales de autor por esta causa, serán considerados Socios Herederos.

En el supuesto de ser varios los Socios Herederos, éstos nombrarán un representante común que necesariamente habrá de ser uno de ellos, para que ostente ante la Sociedad la representación de todos y cada uno de tales socios herederos.

f). SOCIO HONORARIO.- Serán considerados Socios Honorarios las personas con méritos relevantes y de reconocida honorabilidad y reputación cuya admisión sea propuesta y aceptada en la Asamblea General de Socios.

g). CAUSAHABIENTES.- Los causahabientes que hayan celebrado el contrato de edición de obra musical podrán formar parte de la sociedad, en los términos de éstos Estatutos. El contrato de edición o sub-edición de obra musical, surtirá efectos para su administración, a partir de la declaración que el causahabiente haga ante la Sociedad y de la inscripción del contrato de edición o sub-edición respectivo.

La Sociedad se reserva el derecho de aceptar para su registro únicamente aquellos contratos que cumplan con los requisitos que la misma establezca, así como los que establece la Ley Federal del Derecho de Autor y que se encuentren inscritos en el Instituto Nacional de derechos de Autor. Las personas físicas o morales que por cualquier medio legal adquieran derechos patrimoniales de autor, serán considerados Causahabientes.

Aquellos autores y compositores de obras en uso o explotación, cuyos derechos de autor por cualquier causa hayan sido cobrados sin mandato, tendrán ante la misma el carácter de administrados, hasta presentar la documentación correspondiente para su ingreso, si así lo deciden. Artículo 9º.- Dejarán de formar parte de la Sociedad las personas que sean titulares de obras fuera de uso o explotación, previo dictamen del Comité de Vigilancia.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones y Derechos.

Artículo 10.- Obligaciones y derechos de los Socios Administrados:

a). OBLIGACIONES.

I.- Suscribir la documentación que requiera su expediente de admisión.

II.- Declarar oportunamente las nuevas obras de que sea autor y que deban ser administradas por la Sociedad.

III.- Avisar oportunamente su cambio de domicilio.

IV.- Proporcionar a la Sociedad los tantos de sus obras que fueren necesarios, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba, en caso de litigio.

b). DERECHOS:

I.- Asistir a las Asambleas y para hablar en ellas, requieren la autorización de la Asamblea.

II.- El de percibir sus liquidaciones cuando menos cada tres meses, dentro de las fechas previamente establecidas para ese efecto, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

III.- El de solicitar y obtener aclaraciones e información sobre sus liquidaciones.

IV.- El de participar en los beneficios de previsión y seguridad social que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 11.- Obligaciones y Derechos de los Socios Activos, Vitalicios y Socios Fundadores.

a). OBLIGACIONES:

I.- Suscribir la documentación que requiera su expediente.

II.- Asistir personalmente y con puntualidad a las Asambleas Generales que se celebren.

III.- Desempeñar con eficacia los cargos que por elección obtuvieren o las comisiones que les fueren conferidas.

IV.- Avisar oportunamente su cambio de domicilio.

V.- Declarar oportunamente las nuevas obras de que sea autor para su correcta administración por la Sociedad.

VI.- Proporcionar a la Sociedad los tantos de los ejemplares de sus obras que fueren necesarios, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba, en caso de litigio.

VII.- Coadyuvar con la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, cuando la Sociedad lo requiera.

b). DERECHOS:

I.- El de petición, ya sea de palabra o por escrito.

II.- El de voz y voto.

El derecho de voto es estrictamente personal e indelegable. Sólo tendrá eficacia legal el voto que se ejerza en forma individual y directa por el socio interesado en la Asamblea donde se encuentre físicamente presente. Ningún socio podrá votar a nombre de otro.

III.- El de elegir y ser electo para integrar el Consejo Directivo o el Comité de Vigilancia de la Sociedad. A ese efecto se requerirá ser mexicano y tener un mínimo de tres años de antigüedad como socio activo. Y además todo socio activo podrá ser llamado para ocupar cargos administrativos y/o comisiones representativas de nuestra sociedad.

IV.-El de pedir los informes que la Sociedad está obligada a rendir a sus socios en términos de la LFDA.

V.- El de participar en los beneficios de previsión y seguridad social que señale el reglamento respectivo.

VI.- El de denunciar por escrito, ante el Comité de Vigilancia, los hechos que estime irregulares en la administración y aquel deberá mencionar las denuncias en sus informes al INDAUTOR y a la Asamblea General, y formular, acerca de ellas, las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes.

VII.- El de impugnar judicialmente las resoluciones de las Asambleas cuando sean contrarias a la Ley o a los presentes Estatutos, en un término de treinta días a partir de la fecha de la Asamblea.

VIII.- El de percibir las liquidaciones de sus derechos de autor cuando menos cada tres meses, dentro de las fechas previamente establecidas para ese efecto, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

IX.- El de solicitar por escrito respaldado por la firma de socios que representen el 20% de la recaudación como mínimo, que se convoque a Asamblea Extraordinaria, especificando el motivo que cause su solicitud.

X.- Los demás que le concedan estos Estatutos, sus reglamentos y la Ley.

Artículo 12.- Obligaciones y Derechos de los Socios Herederos.

a). OBLIGACIONES:

I.- Suscribir la documentación que requiera su expediente. Acreditar sus derechos sucesorios con la sentencia de adjudicación de los respectivos derechos de autor, o con la escritura notarial correspondiente.

II.- Avisar oportunamente su cambio de domicilio.

III.- Proporcionar a la Sociedad los tantos de los ejemplares de las obras heredadas que fueren necesarios, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba, en caso de litigio.

IV.- Coadyuvar Con la sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, cuando la Sociedad lo requiera.

b). DERECHOS:

Los Socios Herederos Activos tendrán todos los derechos de los Socios Activos.

Artículo 13.- Obligaciones y Derechos de los Socios Honorarios.

a) OBLIGACIONES:

I.- Asistir en representación de la Sociedad, a los actos que el Consejo les señale.

b) DERECHOS.

I.- Asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.

Artículo 14.- Obligaciones y Derechos de los Causahabientes.

a). OBLIGACIONES:

I.- Suscribir la documentación que requiera su expediente de administración e inscribir en la Sociedad y el INDAUTOR, los contratos de edición y sub-edición que celebren en México y en el extranjero, para que la Sociedad esté en posibilidad de recaudar los derechos que les correspondan a los autores y a los editores. En ningún caso las percepciones que correspondan al autor, serán menores al cincuenta por ciento de lo que produzca la obra, ni el tiempo máximo de vigencia de los mismos será mayor de quince años.

II.- Avisar oportunamente su cambio de domicilio

III.- Declarar oportunamente las nuevas obras que haya adquirido por cualquier medio legal, para su correcta administración por la Sociedad.

IV.- Proporcionar a la Sociedad los tantos de los ejemplares necesarios de las obras respectivas, ya sea para su archivo o para presentarlas ante las autoridades judiciales como prueba en caso de litigio.

V.- Coadyuvar con la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, cuando la Sociedad lo requiera

b). DERECHOS:

I.- Asistir a las Asambleas y para hablar en ellas, requieren la autorización de la Asamblea.

II.- El de percibir sus liquidaciones cuando menos cada tres meses, dentro de las fechas previamente establecidas para ese efecto, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

III.- El de solicitar y obtener aclaraciones e información sobre sus liquidaciones.

CAPITULO CUARTO

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 15.- Son órganos de la Sociedad.

- a). La Asamblea General,
- b). El Consejo Directivo, y
- c). El Comité de Vigilancia.

CAPITULO QUINTO

De la Asamblea General de Socios

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá reunirse como Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o de Elecciones.

ASAMBLEAS ORDINARIAS.

Se realizarán por lo menos dos veces al año, a fin de discutir y aprobar el balance del ejercicio inmediato anterior; así como el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente ejercicio respectivamente.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Las que sean convocadas en casos especiales conforme a la Ley y a los presentes Estatutos.

ASAMBLEAS DE ELECCIONES:

Una cada cuatro años, para elegir Consejo Directivo y Comité de Vigilancia.

Artículo 16 BIS.- En todas las Asambleas deberá estar presente un Notario público de la Ciudad de México, para que de fe de hechos y haga constar con precisión los acuerdos que adopte la Asamblea. La inasistencia del Notario será suplida por el Secretario del Consejo.

Las reglas para las convocatorias y quórum de las asambleas se apegarán a lo dispuesto en estos Estatutos, en la LFDA, en sus reglamentos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea:

I.- Recibir los informes de administración y vigilancia, que aprobará o rechazará.

II.- Suspender a los socios en sus derechos sociales, así como excluirlos o expulsarlos, cuando a juicio de la propia Asamblea, ejecuten actos contrarios a los fines de la Sociedad, a los intereses de los socios o que perjudiquen los ingresos que deban percibir la Sociedad y sus agremiados.

Para imposición de la suspensión de derechos sociales, se requerirá la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos representados por los socios que se encuentren físicamente presentes en la Asamblea en que se tome el acuerdo.

La suspensión no podrá ser mayor de dos años y no implicará la privación o retención de derechos económicos o percepciones.

Para la expulsión o exclusión de socios el régimen de voto será el de un voto por socio y el acuerdo deberá tomarse cuando menos por el setenta y cinco por ciento de los votos asistentes a la Asamblea.

Para que proceda la expulsión, se necesita que los actos que haya realizado el socio sean en forma reiterada o cuando reincida en los actos por los que se le suspendió en sus derechos sociales.

III.- Designación y destitución de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia.

IV.- Discusión y aprobación en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Sociedad, así como del Balance General.

V.- Modificación total o parcial de los presentes estatutos, así como de sus reglamentos interiores, los que en todo caso, deberán ajustarse a lo preceptuado en la LFDA.

VI.- Las facultades más amplias para tratar y discutir todos los asuntos de interés general que se relacionen, directa o indirectamente con la Sociedad, resolviéndolos dentro de los límites legales y estatutarios.

VII.- Proponer y admitir socios honorarios.

VIII.- Votar por la disolución de la Sociedad en caso necesario siendo obligatorio para ello un mínimo del noventa por ciento de los votos reunidos en una Asamblea legal.

IX.- Autorizar actos de dominio. Dicha autorización requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos presentes en la Asamblea legalmente establecida.

Artículo 18.- Las convocatorias para la celebración de las Asambleas deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos días consecutivos, en dos de los periódicos de mayor circulación, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que deban celebrarse.

En las Convocatorias para la celebración de las Asambleas se insertará el Orden del Día. No se podrán tomar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día. Para efectos de las convocatorias, se entiende que cuando en las mismas aparece dentro de los asuntos en el Orden del Día: "Asuntos Generales", la Asamblea previa su aprobación podrá tratar y discutir cualquier asunto que por su importancia e interés deba tratarse en esa ocasión, siempre y cuando las Asambleas se lleven a cabo en primera convocatoria.

Para que una Asamblea se considere legalmente constituida, contará con la asistencia personal de los socios que representen por lo menos el 51% de la totalidad de los votos, computados conforme a la LFDA y a estos Estatutos.

Una vez establecido el quórum en la forma dispuesta por la Ley, la Asamblea en primera convocatoria tendrá verificativo, y las decisiones tomadas en ella serán válidas aun cuando el quórum se desintegre por el retiro de uno o más de los asistentes a dicha Asamblea

Si el día señalado para su reunión, la Asamblea en primera convocatoria no pudiere celebrarse por falta de quórum, la Asamblea General se podrá llevar a cabo en segunda convocatoria, en el día y hora señalado en la misma, con expresión de esta circunstancia, cuando dicha segunda convocatoria se haya publicado en la misma forma y fecha que la primera convocatoria y la Asamblea se realizará cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto que a esa concurren personalmente.

Si no se publicó la segunda convocatoria en la misma forma y fecha que la primera convocatoria, se podrá publicar una segunda convocatoria, en el Diario Oficial y por una vez, en dos de los periódicos de mayor circulación, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que deba celebrarse. En este caso la Asamblea General no deberá exceder el término de treinta días contados a partir de la fecha señalada en la primera convocatoria, para la realización de la Asamblea que no hubiere

podido efectuarse por falta de quórum. En este caso la Asamblea General se realizará cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto que concurran personalmente.

Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea, son obligatorias para todos los socios aún para ausentes y disidentes, salvo el derecho individual de impugnación en los términos de la LFDA y estos Estatutos.

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, con las excepciones señaladas en las fracciones II, VIII y IX del artículo 17.

Artículo 19.- para concurrir a una Asamblea se requiere que los socios se identifiquen como tales o acrediten la calidad de socios con la cual concurran.

Artículo 20.- Las personas ajenas a la Sociedad, sólo podrán concurrir a las Asambleas con la autorización de la propia Asamblea una vez constituida ésta, pero no tendrá intervención en la discusión y votación de los asuntos sociales.

Artículo 21.- El derecho de voto es voluntario; a ninguno de los socios podrá obligársele a votar en una Asamblea.

Artículo 22.- Los votos se computarán en proporción a las percepciones que hayan recibido los socios por conducto de la Sociedad durante el ejercicio social anterior, salvo lo dispuesto para la expulsión o exclusión de los socios. A ese efecto, la Asamblea estudiará, en su última reunión, el proyecto de distribución de votos para la siguiente Asamblea, al cual deberán ceñirse los escrutadores, evitando en todo caso la sobre-representación. Ningún socio podrá representar más del cinco por ciento del total de los votos que correspondan a cada Asamblea. La distribución de votos aprobada en una Asamblea anterior, podrá ser modificada al principiar la siguiente, si existiere una sensible diferencia en las percepciones de los socios, según los datos correspondientes al último semestre.

Los socios radicados en el extranjero y los domiciliados en el territorio nacional que por cualquier causa justificable no puedan asistir personalmente a las Asambleas, sus votos no serán tomados en cuenta para la integración del quórum, siempre y cuando dicha situación se manifieste fehacientemente por escrito, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de las Asambleas.

Artículo 23.- Si la Asamblea no determina otra cosa, de acuerdo con el artículo anterior la distribución de votos se hará como sigue:

- 1).- Cada socio activo representará en la Asamblea un voto por cada múltiplo de la cantidad señalada como mínimo en el Artículo 8º inciso b), sin que se tomen en cuenta fracciones ni aproximaciones.
- 2).- Lo dispuesto en el inciso anterior, será aplicable a los socios herederos.

3).- Los socios activos vitalicios y los socios fundadores activos vitalicios, cuyas percepciones sean inferiores al mínimo estatutario, asistirán a las Asambleas con un voto.

Artículo 24.- Las Asambleas estarán presididas por los miembros del Consejo Directivo, cualquiera que sea el número de ellos que concurran a la reunión. En su ausencia total presidirá la persona que designe la Asamblea.

Artículo 25.- El Orden del Día en la Convocatoria para la Asamblea de Elecciones, se concretará únicamente al siguiente punto:

"ELECCIÓN DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA",

Artículo 26.- La Asamblea de Elecciones será presidida por un Presidente de Debates, nombrado por la propia Asamblea, quien necesariamente deberá ser socio activo.

Artículo 27.- El Presidente de Debates, procederá a hacer nombrar por la Asamblea una Comisión de tres escrutadores que se harán cargo del cómputo oficial de los votos.

Artículo 28.- Una vez verificada la votación y hecho el cómputo de votos, el Presidente de Debates, hará la declaratoria sobre el resultado de la elección.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, serán electos en la Asamblea citada al efecto y tendrán las obligaciones que como administradores de la sociedad, establece el artículo 204 de la LFDA.

Artículo 30.- el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia durarán en sus funciones cuatro años. Sus miembros podrán ser reelectos.

Artículo 31.- Una vez electos los miembros del nuevo Consejo Directivo, les será tomada la protesta de Ley por el Presidente de Debates, debiendo contraer dichos miembros el compromiso solemne de cumplir bajo palabra de honor la LFDA, los presentes Estatutos que rigen esta Sociedad, y los acuerdos que emanen de la Asamblea y del propio Consejo Directivo.

En el caso de que el presidente de Debates sea un Consejero recién electo, la protesta será tomada por otra persona designada por la Asamblea.

En caso de que algún Consejero o Miembro del Comité de Vigilancia electo no se encuentre presente en la Asamblea, la protesta le será tomada por el Presidente del Consejo Directivo en la primera junta del Consejo que sesione posteriormente a la Asamblea.

Artículo 32.- En las Asambleas que hayan sido convocadas para la integración del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, quienes hayan sido electos tomarán posesión de sus cargos

inmediatamente después de haber rendido la protesta correspondiente. Los consejeros y miembros del Comité de Vigilancia saliente que tengan a su cargo documentación y/o bienes inventariados, dispondrán de un plazo máximo de quince días contados a partir de la Asamblea respectiva para hacer la entrega correspondiente, mediante acta notarial, e informar de todos los asuntos pendientes a quienes los sustituyan .

El funcionario saliente que no entregue la documentación y/o bienes inventariados dentro del plazo señalado, será requerido judicialmente.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Directivo

Artículo 33.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo Directivo, integrado por:

- A) PRESIDENTE,
- B) VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y VICE-PRESIDENTE OPERATIVO,
- C) PRIMER VOCAL,
- D) SECRETARIO y
- E) SIETE VOCALES TITULARES, que preferentemente representen a los diversos géneros musicales que la Sociedad representa y administra

Artículo 34.- El Consejo Directivo tendrá la representación de la Sociedad y se le confieren, con carácter de apoderado, las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, como si se tratara de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil de La Ciudad de México y del artículo 9 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. También se le confieren las facultades más amplias como mandatario general para ejercer actos de administración, pudiendo delegar sus funciones en apoderados especiales o generales para que representen a la Sociedad en los asuntos que les sean encomendados y revocados dichos mandatos.

El Consejo Directivo tendrá ilimitadamente todas las facultades que se establecen en el artículo 6º de estos Estatutos y para comparecer ante cualquier autoridad en representación de la Sociedad, pudiendo actuar en todo tipo de juicios como demandante o demandado, y , en consecuencia, tendrá, entre otras facultades, la de demandar, contestar, reconvenir, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, redargüir de falsedad los documentos de la contraria, recusar, interponer todo género de recursos y medios de defensa legal, formular y ejercitar ante cualquier autoridad, cuantas acusaciones, denuncias o querellas fueren necesarias, en defensa de los intereses que represente,

otorgar el perdón y podrá interponer y desistir de toda clase de recursos y de juicios, e incluyendo el de amparo.

Los actos de dominio sólo serán ejecutados por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 35.- Para que las sesiones del Consejo Directivo sean válidas, se deberá reunir un quórum mínimo del cincuenta por ciento de sus miembros en forma física o virtual, debiendo figurar entre ellos, el Presidente o el Vice-presidente Ejecutivo o el Vice-presidente Operativo o el Primer Vocal, uno de los cuales, en el orden jerárquico correspondiente, deberá presidir la junta de Consejo. En caso de no celebrarse la junta por falta de quórum, quienes se hayan presentado recibirán su respectiva dieta.

Artículo 36.- Las actas de las sesiones del Consejo Directivo deberán ser levantadas por el Secretario y, después de ser aprobadas por el Consejo, deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Consejero que haya presidido la junta.

En ausencia del Secretario, será substituido en sus funciones por el Vocal que designe el propio Consejo.

Artículo 37.- El Consejo Directivo sesionará semanalmente en reunión ordinaria, asignándose una dieta individual por la asistencia de sus integrantes, cuyo monto será fijado por la Asamblea. Todos sus miembros tienen obligación de asistir puntualmente a sus reuniones. La dieta sólo deberá pagarse en las reuniones ordinarias.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros, debiendo consignarse así en el acta correspondiente. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo, o quien presida la junta, tendrá voto de calidad.

Un consejero que deje de asistir injustificadamente a cinco reuniones ordinarias consecutivas del Consejo, automáticamente perderá sus derechos y atribuciones como tal, quedando su cargo a disposición de la más próxima Asamblea General de Socios.

Un consejero no podrá delegar su voto a otro consejero.

El consejero que no asista a una reunión ordinaria del Consejo a que haya sido citado, por cumplir una comisión acordada por el propio Consejo, recibirá una compensación económica cuyo monto se fijará en cada caso.

Un consejero que no asista a una sesión ordinaria del Consejo por enfermedad debidamente comprobada, recibirá una compensación económica cuyo monto será equivalente a la dieta que le corresponde normalmente.

El puesto de algún consejero que quede vacante, ya sea por renuncia, baja a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, expulsión o fallecimiento, estará a disposición de la más próxima Asamblea General de Socios.

Artículo 38.- El Consejo Directivo deberá celebrar juntas:

- a). Por convocatoria de su Presidente;
- b). A petición de un mínimo de tres de sus miembros; y
- c). A solicitud del Comité de Vigilancia.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y egresos, teniendo presente lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

II.- Celebrar el Contrato de Fideicomiso de la Sociedad.

III.- Tomar decisiones para el mejor funcionamiento de la Sociedad y en beneficio de sus socios, sin contravenir la Ley Federal del Derecho de Autor o los presentes Estatutos.

IV.- Presentar a la Asamblea las iniciativas de reformas a los presentes Estatutos y los proyectos de reglamentos que estime convenientes.

V.- Rendir un informe escrito, pormenorizado, en cada Asamblea Ordinaria, de su gestión inmediata anterior.

VI.- Presentar a la Asamblea el Balance General del Ejercicio Social anterior, dentro de los seis meses posteriores a la terminación de ese ejercicio.

VII.- Vigilar que se cumplan todos y cada uno de los acuerdos tomados en la Asamblea de Socios.

VIII.- Otorgar todas las garantías para que el Comité de Vigilancia cumpla con su función.

IX.- Otorgar y revocar poderes a las personas que estime convenientes. En ningún caso el Consejo podrá otorgar poderes irrevocables.

X.- Informar semestralmente al INDAUTOR:

- a). Las cantidades que los socios perciban por conducto de la Sociedad;

b). Las cantidades enviadas al extranjero en pago del Derecho de Autor; y

c). Las cantidades que se encuentren en su poder, pendientes de ser entregadas a los autores mexicanos o de ser enviadas a los autores extranjeros.

XI.- Cumplir con las obligaciones que señala el artículo 204 de la LFDA.

XII.- Celebrar pactos, convenios y/o contratos con otras Sociedades o Asociaciones autorales extranjeras.

XIII.- Celebrar pactos o convenios de cualquier naturaleza con todo tipo de gremios, organizaciones o entidades nacionales públicas o privadas.

XIV.- Designar al personal necesario para el debido funcionamiento de la Sociedad, concediéndole las facultades o atribuciones que estime convenientes.

XV.- Admitir a nuevos socios que llenen los correspondientes requisitos que establecen la LFDA y los Estatutos Vigentes de la Sociedad.

XVI.- Conceder al socio que lo solicite su cambio a otra Sociedad de Autores y Compositores de Música, domiciliada en el extranjero, siempre y cuando no tenga adeudos con la Sociedad.

XVII.- Autorizar a sus socios a percibir directamente en el extranjero sus derechos de autor, previa retención de los porcentajes de administración y previsión social correspondientes a la Sociedad.

XVIII.- Organizar las especialidades que integran la Sociedad y expedir los reglamentos para el funcionamiento de las mismas.

XIX.- Redactar y supervisar la correcta aplicación de los reglamentos de préstamos y anticipos a los compositores.

XX.- Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos y de urgente resolución, serán resueltos por el Consejo Directivo, debiendo informar de los mismos a la Asamblea más próxima, la que aprobará o rechazará lo resuelto por el Consejo.

Artículo 40.- A todas las juntas del Consejo Directivo deberán ser citados los miembros del Comité de Vigilancia, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 41.- Las personas que formen parte del Consejo Directivo de la Sociedad, no podrán ser miembros de ninguna otra sociedad de autores de la misma rama, ni podrán desempeñar cargos administrativos en ellas o en asociaciones de usuarios relacionados con la materia autoral.

Artículo 42.- El presidente del Consejo Directivo, electo en la Asamblea de Elecciones, será el representante de la Sociedad y tendrá el carácter de apoderado general en los términos del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que se requieran para su ejercicio, incluso las que requieran la cláusula especial, pudiendo delegar sus funciones en apoderados generales o especiales para que representen a la Sociedad en los asuntos que le sean encomendados, pudiendo sustituir, delegar o revocar dichos mandatos. Tendrá también las facultades que se señalan en los artículos 6º y 34º de estos estatutos. Para actos de dominio requerirá la aprobación previa de la Asamblea General.

Además de las facultades anteriores:

- a). Presidirá todas las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo directivo.
- b). Citará a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, de Elecciones y a reuniones del Consejo Directivo, directamente o a través del Secretario de Consejo.
- c). Ostentará en todos los actos la representación de la Sociedad y firmará en su nombre.
- d). Llevará a cabo todos los actos que sean necesarios, para el correcto desempeño de las funciones administrativas de la Sociedad acordados por el Consejo Directivo.
- e). Tendrá derecho a percibir una mensualidad en calidad de gastos de representación, que será fijada por la Asamblea.
- f). Tendrá las facultades que le correspondan conforme a estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea y las leyes vigentes. En ausencia del Presidente, lo substituirá el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Operativo.
- g). Nombrará y removerá al Director General de la Sociedad, estableciendo sus facultades, obligaciones y retribución.

Artículo 43.- En las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del Presidente, lo substituirá el Vicepresidente Ejecutivo o el Vicepresidente Operativo alternativamente en sus funciones. En ausencia de algún Vicepresidente, lo substituirá el otro Vicepresidente. En ausencia de los anteriores, lo hará el Primer Vocal.

Artículo 44.- El Secretario del Consejo Directivo tendrá el doble carácter de Secretario de Acuerdos y de Actas.

En consecuencia:

- a). Levantará y firmará las actas de las reuniones del Consejo.

b). Transcribirá de las Actas Notariales, en su caso, los acuerdos emanados de las Asambleas para que el Consejo Directivo los haga cumplir;

c). Notificará oportunamente a quiénes corresponda, los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas.

Artículo 45.- Son obligaciones de los Vocales Consejeros:

a). Participar en todas las deliberaciones y en los acuerdos del Consejo, con derecho a voz y a voto.

b). Asistir a todos los actos de interés societario, que sean convocados por el propio Consejo Directivo.

CAPITULO SÉPTIMO

Del Comité De Vigilancia

Artículo 46.- El Comité de Vigilancia de la Sociedad estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y dos Vocales, ajenos al Consejo Directivo, que designará la Asamblea y que durarán en su comisión cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la LFDA, en la Asamblea General de Elecciones las minorías que representen por lo menos el 10% de los votos, tendrán derecho a designar a un miembro en el Comité de Vigilancia.

Las personas que formen parte del Comité de Vigilancia no podrán ser miembros de ninguna otra Sociedad de Autores de la misma rama, ni desempeñar cargos administrativos en ellas o en asociaciones de usuarios relacionados con la materia autoral.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se tomarán por unanimidad o mayoría de Votos de sus miembros debiendo consignarse así en el acta correspondiente. En caso de empate, el Presidente del Comité de Vigilancia, o quien presida la junta, tendrá voto de calidad.

El puesto que quede vacante por la renuncia de un miembro del comité de vigilancia, estará a disposición de la más próxima Asamblea General de Socios.

Artículo 47º.- Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia:

I.- Inspeccionar, por lo menos cada tres meses, los libros y documentos de la Sociedad, así como la existencia en caja.

II.- Cerciorarse de la constitución, subsistencia y correcto desempeño del fideicomiso de administración;

III.- Estudiar el balance anual, que deberá elaborarse durante el primer trimestre de cada año y dictaminar sobre él ante la Asamblea General más próxima;

IV.- Informar a la Asamblea General y al INDAUTOR, respecto al balance anual y a las irregularidades que observe en la administración de la Sociedad.

V.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elecciones, en caso de omisión del Consejo Directivo y en los demás que establezcan los Estatutos;

VI.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;

VII.- Responder solidariamente con los miembros del Consejo Directivo, de las obligaciones a que se refiere el artículo doscientos cuatro de la LFDA, cuando no hubieren exigido a los miembros del Consejo Directivo su cumplimiento;

VIII.- Asesorar en todos los asuntos sociales, cuando fuere requerido para ello, a la Asamblea General de Socios y al Consejo Directivo.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán recabar para emitir sus opiniones, los datos que estimen necesarios de personas físicas o morales y podrán hacerse asesorar, igualmente, de los peritos que estimen convenientes;

IX.- Emitir opinión sobre si todos y cada uno los miembros que componen el actual padrón de socios llenan los requisitos establecidos en el Artículo 8º de estos Estatutos; y

X.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Sociedad.

Artículo 48º.- Las resoluciones del Comité de Vigilancia se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 49º.- Los miembros del comité de Vigilancia gozarán de una dieta individual que determinará la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO

De los Editores

Artículo 50.- Los editores o promotores de música, que suscriban con los autores el contrato tipo de edición, así como los contratos de sub-edición, aprobados por la Sociedad, con apego a la LFDA y a estos Estatutos, podrán solicitar a esta Sociedad la constitución de una comisión Mixta encargada de supervisar la cobranza y la correcta distribución de los derechos que les correspondan, en debida preservación de sus intereses.

La comisión mixta estará integrada por tres editores y tres compositores.

El Consejo Directivo de la Sociedad designará a los socios que deban formar parte de dicha comisión, oyendo el parecer del Comité de Vigilancia.

CAPITULO NOVENO

Garantías

Artículo 51.- Todos los funcionarios o empleados de la Sociedad que tengan a su cargo manejo de fondos, deberán caucionar este manejo mediante el otorgamiento de una fianza por la cantidad que fije el Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO

Del Fondo Social

Artículo 52º.- El Fondo Social se integrará:

I.- Con el porcentaje autorizado por el Artículo 6° fracción VIII, de estos Estatutos, aplicado sobre las cobranzas netas hechas a los usuarios así como los intereses que en cada caso se generen.

II.- Con el porcentaje autorizado en el artículo 6° las cantidades que resulten de descontar sobre la liquidación a las sociedades Extranjeras, a los socios y a los editores, hasta el 10%, para previsión social, aprobado por la CISAC. Este descuento necesariamente habrá de destinarse al renglón de Seguridad y Previsión Social.

III.- Con los beneficios que a través del fideicomiso de la Sociedad, produzcan las cantidades acumuladas en el Fondo de Reclamación, correspondientes a obras no identificadas, y las cantidades pendientes a repartir entre los socios. No prescribirán a favor de la Sociedad y en contra de los socios los derechos o las percepciones cobradas por aquella. En el caso de percepciones o derechos para autores del extranjero, se estará al principio de la reciprocidad.

IV.- Con las aportaciones que voluntariamente exhiban los socios.

V.- Con las donaciones que se hiciesen a la Sociedad.

VI.- Con los demás ingresos que lícitamente pudieren obtenerse.

VII.- Con el fondo de reclamación de las obras extranjeras, transcurrido un año a partir de la fecha de su ingreso al fondo, salvo los casos de expresa reciprocidad.

Artículo 53.- El Fondo Social será empleado:

- I.- En el gasto corriente de la Sociedad, aprobado por la Asamblea General.
- II.- En cubrir gastos que demanden los renglones de previsión y seguridad social.
- III.- En la adquisición o conservación de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para cumplir con los fines de la Sociedad.
- IV.- En las erogaciones específicas que apruebe la Asamblea.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

Liquidación de la Sociedad

Artículo 54.- La Sociedad sólo podrá disolverse en los casos previstos por el Artículo 2720 del Código Civil de la Ciudad de México. Decretada la disolución por la Asamblea, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto la misma Asamblea en que se acuerde la disolución designará dos liquidadores que obrarán en todo de acuerdo con el Comité de Vigilancia y con el Instituto Nacional del Derecho de Autor. La liquidación se practicará en todo caso de acuerdo con las bases establecidas en el Capítulo Quinto, Título Decimoprimer, Parte Segunda, del Libro Cuarto, del Código Civil vigente, aun cuando desde luego convienen los socios en las siguientes bases generales:

- a). Se entregarán a los liquidadores, por riguroso inventario, todos los documentos, cortes de caja y balances.
- b). Procederán inmediatamente a liquidar el activo y con el resultado en efectivo se cubrirá preferentemente el pasivo social.
- c). Si resultara algún superávit, se repartirá proporcionalmente entre todos los socios, de acuerdo a sus percepciones totales.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

Disposiciones Generales

Artículo 55.- Las resoluciones dictadas por las Asambleas entrarán en vigor al momento mismo en que fueron acordadas por la Asamblea.

Si la Asamblea señalase expresamente la fecha en que deban surtir sus efectos los acuerdos tomados, así se observará.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma a los Estatutos de la Sociedad, entrará en vigor al momento mismo de su aprobación en la Asamblea General de la Sociedad celebrada el día catorce de junio de dos mil diecisiete, con excepción de la modificación a la fracción VIII del artículo 6º, la cual entrará en vigor el primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Estas reformas, una vez aprobadas, deberán protocolizarse ante Notario Público y registrarse ante el INDAUTOR, así como ponerse a disposición de los miembros de la Sociedad, de la CISAC y de las Sociedades de Autores con las que mediaren pactos o convenios de reciprocidad.

Ciudad de México a 14 de Junio de 2017.